



2 8 4 2

AUTO DE ARCHIVO No. _____

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. 18790 y 20810 del 11 y 27 de junio de 2003, respectivamente, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado CONCESIONARIO –SANCHEZ Y SILVA LTDA, ubicado en la carrera 65 No. 70- 44 (antigua) de la localidad de Engativá; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el 26 de junio de 2003, se emitió el concepto técnico No. 4321 del 2 de julio de 2003, mediante requerimiento No. 2003EE25020 de 04 de septiembre de 2007, se solicitó al señor HECTOR HENRY SILVA LTDA en calidad de propietario y/o representante legal retirara la publicidad para dar así cumplimiento a los literales a) b) y c) artículo 7 y literales a) d) del artículo 8) del Decreto 959 de 2000 y se advirtió que en caso de que deseara colocar otro aviso debería registrarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente como lo establece el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se efectuó visita de seguimiento el día 18 de Agosto de 2007, y se expidió el concepto técnico No. 15461 del 15 de octubre de 2008, en el cual se informó que en el momento de la visita dicho establecimiento ya no funciona en la dirección dada en su lugar se encuentra funcionando otro establecimiento.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por CONCESIONARIO –SANCHEZ Y SILVA LTDA, en materia de contaminación visual y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se presenta contaminación visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con SDA No. SDA No. 18790 y 20810 del 11 y 27 de junio de 2003, respectivamente, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado CONCESIONARIO –SANCHEZ Y SILVA LTDA, ubicado en la carrera 65 No. 70- 44 (antigua) de la localidad de Engativá

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Engativá.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 11 MAY 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo